

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA IMPORTANCIA DE CREAR UNA NORMA QUE REGULE
LA ALTERNATIVA DEL REGISTRADOR CIVIL EN LAS
CABECERAS DEPARTAMENTALES Y EN EL MUNICIPIO
DE GUATEMALA DE CONTAR CON UN REGISTRADOR
ADJUNTO QUE PUEDA FIRMAR LAS CERTIFICACIONES
QUE ESTE EXPIDE, CONCEDIENDOLE FE PUBLICA
REGISTRAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLORIA ISABEL CASTILLO ESTRADA

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Marzo de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
7(3000)
0.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

7/10/97
JFW

4021



Guatemala, 2 de octubre de 1997.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. José Francisco De Mata Vela

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

7 OCT 1997

RECIBIDO

Horas 14 Minutos 05
OFICIAL [Signature]

Señor Decano:

Atendiendo a providencia emitida por el Decano de la facultad, he asesorado a la Bachiller GLORIA ISABEL CASTILLO ESTRADA, como consejero de su trabajo de tesis intitulado "LA IMPORTANCIA DE CREAR UNA NORMA QUE REGULE LA ALTERNATIVA DEL REGISTRADOR CIVIL EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES Y EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DE CONTAR CON UN REGISTRADOR ADJUNTO QUE PUEDA FIRMAR LAS CERTIFICACIONES QUE ESTE EXPIDE, CONCEDIÉNDOLE FE PÚBLICA REGISTRAL", y habiendo finalizado la labor que se me encomendó rindo a usted respetuosamente el dictamen en los términos siguientes: Contenido: El trabajo comprende cuatro capítulos, que en su orden se refieren; el primero al estado civil, sus fuentes, los derechos que se adquieren y su importancia; el segundo enfoca aspectos del registro civil, en el que incluye su concepto, definición, los antecedentes históricos, su importancia, las características y sus funciones; el tercer capítulo se refiere a la persona del registrador civil, incluyendo su concepto, definición, el nombramiento y sus requisitos para ser nombrados, los impedimentos, también incluye lo relativo a la fe pública de que está investido ese servidor municipal, el fundamento de la fe pública, las clases y las características; y en el último capítulo desarrolla la importancia de crear una norma que regule la alternativa del registrador civil en las cabeceras departamentales y el municipio de Guatemala de contar con un registrador adjunto que pueda firmar las certificaciones que éste expide, concediéndole fe pública registral.

El trabajo está desarrollado en una forma ordenada, clara y precisa y es un tema de mucho interés por cuanto que son innumerables las personas que a diario utilizan una institución tan importante como el Registro Civil, y poco o nada se estudia sobre las actividades tan importantes que realiza el registrador civil. Las opiniones y comentarios que incluye la autora me parecen acertados, de igual manera las conclusiones y recomendaciones responden al desarrollo capitular de la tesis, siendo congruentes.

Para finalizar termino diciendo que el tema ha sido tratado en debida forma llenando los requisitos legales correspondientes, por lo que me permito rendir Dictamen Favorable para que pueda continuarse con el trámite correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano como su deferente servidor.

[Signature]
Lic. José Rodolfo Poyos Reyes
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



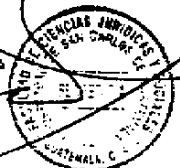
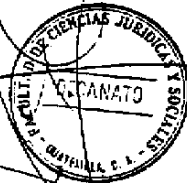
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, quince de octubre de mil novecientos noventa y
siete.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHAN--
COURT, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de
la Bachiller GLORIA ISABEL CASTILLO ESTRADA y en su oportu-
nidad emita el dictamen correspondiente.-----



.dlal

*Imp
24/01/98*



BUFETE ASOCIADO
Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
ABOGADO Y NOTARIO

156-98
[Signature]

Guatemala, 10 de enero de 1998

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
Licenciado José Francisco De Mata Vela
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

23 ENE 1998

RECIBIDO
30
OFICIAL

Señor Decano:

Con base en la providencia de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se me designó como Revisor de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada: LA IMPORTANCIA DE CREAR UNA NORMA QUE REGULE LA ALTERNATIVA DEL REGISTRADOR CIVIL EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES Y EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DE CONTAR CON UN REGISTRADOR ADJUNTO QUE PUERA FIRMAR LAS CERTIFICACIONES QUE DEBE EXPIDIR, CONOCIÉNDOLE EN PÚBLICA REGISTRAL, me permito informar a usted;

- a) Que comparto el criterio vertido por el Asesor de Tesis Licenciado José Rodolfo Payes Payes, en el sentido que la sustentante realizó un trabajo interesante y preciso, estableciéndose además que se utilizó la metodología adecuada para una investigación científica.
- b) En consecuencia de lo precedente, DICTAMINO: que la tesis analizada reúne los requisitos tanto de fondo como de forma, establecidos en el Reglamento respectivo, por lo cual puede ser discutido en Examen Público, previo a que la sustentante opte a los títulos de Abogada y Notaria y al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del Señor Decano con las muestras de mi más alta consideración.

[Signature]
CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT
ABOGADO Y NOTARIO

cmv/vr.
c.c. Archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala, nueve de febrero de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller
GLORIA ISABEL CASTILLO ESTRADA intitulado "LA
IMPORTANCIA DE CREAR UNA NORMA QUE REGULE LA
ALTERNATIVA DEL REGISTRADOR CIVIL EN LAS CABECERAS
DEPARTAMENTALES Y EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DE CONTAR
CON UN REGISTRADOR ADJUNTO QUE PUEDA FIRMAR LAS
CERTIFICACIONES QUE ESTE EXPIDE, CONCEDIENDOLE FE
PUBLICA REGISTRAL". Artículo 22 del Reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

ALHJ.

[Firma manuscrita]



DEDICO ESTE ACTO

A DIOS:

Quién es mi refugio y fortaleza en momentos
dificiles y felices de mi vida.

A MIS PADRES:

José Cruz Castillo Franco
Carmen Estrada De Castillo
Por su amor, apoyo y comprensión incondicional.

A MIS HERMANOS:

José Joaquin y Jorge Leonel
Ejemplo y estímulo en mi profesión.

A MI ESPOSO:

Francisco Ludwig Coronado Mariscal
Por su apoyo , comprensión y cariño.

A MIS HIJOS:

José Javier y Carlos Eduardo Coronado Castillo
Quienes son los regalos más lindos con los que
Dios me ha bendecido. Con todo mi amor.

A LOS LICENCIADOS:

José Luis Aguilar, José Rodolfo Payés, Nuria Iris
De Payés, Carlos Humberto Mancio Bethancourt,
Eneida Victoria Reyes Monzón, Marlin Anabella
Tzul Orozco, Carolina Zelaya De Dubón.
Por su valiosa colaboración.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN
ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES.**

INDICE

CAPITULO I

	Página
Estado Civil.	
1. Concepto.....	1
2. Definición.....	2
3. Fuentes del Estado Civil.....	3
4. Derechos del Estado Civil.....	4
5. Prueba del Estado Civil.....	4
6. Importancia del Estado Civil.....	5

CAPITULO II

Registro Civil.	
1. Concepto.....	7
2. Definición.....	8
2.1. Definición Legal.....	10

3. Objeto del Registro Civil.....	10
4. Importancia del Registro Civil.....	11
5. Antecedentes Históricos del Registro Civil.....	11
6. El Registro Civil en Guatemala.....	13
7. El Registro Civil en Nuestra Legislación Actual.....	15
8. Características del Registro Civil.....	17
9. Funciones del Registro Civil.....	19

CAPITULO III

El Registrador Civil.

1. Concepto.....	21
2. Definición.....	22
2.1. Definición Legal.....	22
3. Nombramiento del Registrador.....	22
4. Requisitos Legales para ser Registrador.....	23
4.1. Impedimentos para ocupar el cargo de Registrador Civil.....	24

5. Fe pública del Registrador Civil.....	24
5.1. Fundamento de la Fe Pública.....	26
5.2. Clases de Fe Pública.....	26
5.3. Características de la Fe Pública.....	29

CAPITULO IV

La importancia de crear una norma que regule la alternativa del registrador civil en las cabeceras departamentales y en el municipio de Guatemala de contar con un registrador adjunto que pueda firmar las certificaciones que éste expida, concediéndole fe pública registral.

1. Problemática Funcional del Actual Registro Civil.....	31
2. Soluciones que se Plantean ante la Problemática.....	33
3. Proyecto de Reforma de Ley.....	34
CONCLUSIONES.....	37
RECOMENDACIONES.....	39
ANEXO.....	41
BIBLIOGRAFIA.....	69

INTRODUCCION

La inquietud de realizar el presente trabajo de tesis denominado "LA IMPORTANCIA DE CREAR UNA NORMA QUE REGULE LA ALTERNATIVA DEL REGISTRADOR CIVIL EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES Y EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DE CONTAR CON UN REGISTRADOR ADJUNTO QUE PUEDA FIRMAR LAS CERTIFICACIONES QUE ESTE EXPIDA, CONCEDIENDOLE FE PUBLICA REGISTRAL", surgió por razón de observar el volumen de certificaciones que a diario se tramitan, así también porque constituye un hecho y un acto que realizamos con frecuencia con relación al estado civil.

Este opúsculo comprende cuatro capítulos. El PRIMERO: Trata lo relativo al estado civil de las personas; el SEGUNDO: Contiene lo relacionado al registro civil; el TERCERO: Nos habla sobre el registrador civil y la fe pública y por último el capítulo CUARTO: Titulado la importancia de crear una norma que regule la alternativa del registrador civil en las cabeceras departamentales y en el municipio de guatemala de contar con un registrador adjunto que pueda firmar las certificaciones que este expida, concediéndole fe pública registral, se establece la problemática del actual registro civil, soluciones que se plantean ante la problemática y el proyecto de reforma de ley. Al final se incluyen las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Con el presente trabajo pretendo que pueda de alguna manera servir como un aporte al registro civil, poniendo en práctica la reforma de ley propuesta.

LA AUTORA.

CAPITULO I

ESTADO CIVIL

Previamente a tratar el tema del registro civil, consideramos que es necesario desarrollar lo referente al Estado Civil de las personas . En este orden diremos que, casi con el nacimiento de la escritura, surge en el hombre la necesidad de registrar aspectos importantes que a diario sucedían no sólo en los clanes o familias, sino a nivel de tribus o pueblos; así tenemos que civilizaciones antiguas como la hebrea, registraba descendencias según el linaje u ocupación, la espartana y egipcia registraba y seleccionaba hombres aptos para la guerra , para la música, para el canto y danza, para la construcción, carpintería, etc.; la romana en los censos que ordenaba los clasificaba según su lugar de nacimiento o si tenían o no esposo e hijos ya en tiempos de Jesucristo.

1. Concepto.

Para tener una noción general sobre el "Estado Civil", expondremos que, la palabra estado se entiende como la "clase o condición a la cual esta sujeta la vida de cada uno." 1/

1.Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Decimonovena Edición. Madrid 1970. Pág.578.

El diccionario de derecho usual de Guillermo Cabanellas nos expresa, que es la "situación en que se encuentra una persona, cosa o asunto." 2/

Por su parte el diccionario práctico español moderno Larousse, conceptualiza el estado como la "condición social: estado de casado." 3/

2. Definición.

Para Manuel Ossorio, el estado civil, "es la condición del individuo dentro del orden jurídico, que influye en sus facultades, capacidades y obligaciones". 4/

2. Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. 8a. Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Viamante 1730. 1er. Piso. Buenos Aires Argentina. Pág. 114.

3. García Pelayo y Gross, Ramón. Diccionario Práctico Español Moderno Larousse. Ediciones Larousse. Marsella 53, México 06600, D.F. Pág. 218.

4. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Prólogo del Dr. Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina. Pág. 294.

El tratadista Rojina Villegas, al referirse al estado civil, indica : "El estado civil de las personas es un valor de orden extrapatrimonial y, por tanto, indivisible e inalienable". "El estado civil, comprende una cualidad de relación de las personas, siendo evidente que no puede separarse de las mismas." 5/

Doctrinariamente se considera al estado civil de una persona como la situación jurídica que guarda con relación a la familia, el estado o la nación. El estado civil o de familia comprende las distintas calidades de hijo, padre, esposo o pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción.

De las definiciones antes expuestas, podemos manifestar que el estado civil, "Es la situación jurídica que tiene una persona con relación a su familia Estado o Nación".

"La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación a los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen".

3. Fuentes Del Estado Civil.

El estado civil de las personas constituye una situación jurídica que se determina por la relación que las mismas guardan dentro del seno familiar. Considerando como fuentes del estado civil, las siguientes:

- a. Parentesco,
- b. Matrimonio,
- c. Divorcio,
- d. Unión de hecho legalmente establecida.

5. Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil I Introducción, Personas y Familia. Antigua Librería Robredo Esq. Guatemala y Argentina. México 1. D.F. 1964. Pág. 171.

4. Derechos Del Estado Civil.

El estado civil de las personas es tan importante en nuestros tiempos que origina determinados derechos subjetivos unos patrimoniales y otros no valorizables en dinero. Esa situación legal dada por el estado civil, hace nacer derechos tales como el de heredar en sucesión legítima; de exigir alimentos y de llevar el apellido de los progenitores entre otros. En cuanto a la mujer al contraer matrimonio tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio.

5. Prueba Del Estado Civil.

Está generalmente aceptado tanto en la doctrina como en lo legal, que el estado civil de las personas se prueba con las certificaciones de las actas que extiende el registro civil, las cuales son extendidas por un funcionario investido de fe pública, dichas certificaciones son las que nos van a servir de base para hacer valer un determinado derecho frente a una obligación. De esa forma son necesarias las certificaciones de las actas para acreditar el parentesco en general, en los casos de herencia o reclamación de alimentos; así como para ejercitar los derechos inherentes a la patria potestad, a la adopción o a la tutela. El artículo 371 del Código Civil, establece al respecto que "Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas. Si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las hojas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas".

6. Importancia Del Estado Civil.

El estado civil es una cualidad intrínseca y extrínseca del ser humano, por esta razón no puede separarse de ella, ni ser objeto de transacción o enajenación; un hijo por ejemplo no puede renunciar a su condición de tal, puede renunciar a su derecho a heredar pero no a su calidad de hijo.

Del estado civil nacen muchos derechos y obligaciones de allí deviene su importancia en cuanto que es el que distingue a los individuos que conforman una sociedad. De la condición de padre, por ejemplo nace la obligación de alimentar y del hijo por el contrario nace el derecho a ser alimentado, y para ambos en relación a los alimentos tenemos una característica, que es la de reciprocidad.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

Anteriormente se indicó que el estado civil de las personas se prueba con las certificaciones que extiende un ente especial, pues bien toca ahora estudiar la institución del registro civil.

1. Concepto.

Para entender y comprender de una mejor forma la institución del registro civil, es necesario establecer el significado de las palabras que la forman y que le dan su sentido.

La palabra registro se deriva del "latin regestum, que significa lugar donde se puede registrar o ver algo".6/

También se entiende como "acción o efecto de registrar o la oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades".7/

6. Diccionario De La Lengua Española. Real Academia Española . op. cit. Pág. 1122.

7. Ossorio, Manuel. op. cit. Pág. 654.

Por su parte la palabra civil viene del "latín civilis, que significa ciudadano".^{8/}

De lo anotado se establece que la institución del registro civil, es necesaria para darle validez a los distintos actos de nuestra vida diaria; tan importante es que no se puede concebir una sociedad moderna sin esta institución.

Algunos tratadistas se inclinan por llamar a esta institución Registro del Estado Civil, nombre que se considera más adecuado y no Registro Civil, como se denomina en varios países, incluso en el nuestro; con la denominación registro puede nombrarse a otros registros (registro de la propiedad, mercantil, etc); la nominación de registro civil es muy restrictiva, pareciera que hubiera registro de no civiles, sin embargo con la denominación de registro del estado civil se completa y delimita su función.

2. Definición.

Según la doctrina española, el registro civil, es el conjunto de libros o la oficina pública donde se hacen constar auténticamente los hechos relativos al estado civil de las personas.

8. Diccionario De La Lengua Española. Real Academia Española. op. cit. Pág. 307.

Así, Sanchez Roman, dice "que es un centro u oficina pública que existe en cada término municipal, donde deben constar cuantos hechos se refieren al estado civil de las personas que en él residen". 9/

Juan D. Ramirez Gronda, lo define "como aquella oficina donde se anotan los actos relativos al estado civil de las personas como los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos, rectificaciones de nombre, etc". 10/

Para Federico Puig Peña, el registro civil, "es aquella institución cuya finalidad sustancial consiste, aparte de otros cometidos menos trascendentales, en hacer constar de modo auténtico los hechos relativos al estado civil de las personas ". 11/

Generalmente el registro civil esta confiado a un registrador, y bajo la dependencia de las autoridades departamentales o municipales, en nuestro caso a las municipalidades.

9. Citado por Castan Tobeñas, José. Derecho Civil Español, Común y Formal. Décima Edición. Tomo Primero. Introducción y Parte General. Volumen Segundo. Instituto Editorial Reus. Madrid 1968. Pág. 439.

10. Citado por Recinos Martínez de Oliveros, Blanca Margarita. Tesis. Profesional. USAC. Hacia un Nuevo Registro Civil. 1984. Pág. 8.

11. Puig Peña, Federico, Compendio de Derecho Civil Español. Tomo I. Parte General. Ediciones Nauta, S.A. Barcelona. Pág. 454 y 455.

En el registro civil se anotan actos importantes, así tenemos que allí se registran, se anotan y se cancelan hechos y situaciones todos relacionados con el estado civil de las personas.

Tomando en cuenta lo ya indicado, podemos formularnos la definición de registro civil siguiente: "El registro civil, es una institución pública y municipal, confiada a la autoridad competente, en este caso al registrador civil, en donde se hacen constar de manera fehaciente, todos los actos y hechos concernientes al estado civil de las personas".

2.1. Definición Legal.

La legislación guatemalteca en el artículo 369 del Código Civil, define al Registro Civil, de la siguiente manera: "El registro civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas".

3. Objeto Del Registro Civil.

El objeto del registro civil, es hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen, tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él. El registro civil, no sólo está constituido por el conjunto de oficinas y libros en donde se hacen constar los mencionados actos, sino que es fundamentalmente una institución de orden público, que funciona bajo un sistema de publicidad y que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentales de la vida de las personas: nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, reconocimiento de hijos, adopción, tutela y emancipación.

4. Importancia del Registro Civil.

Resulta obvio destacar la importancia del registro civil, ya que es de gran utilidad en la vida jurídica de las personas y por ende en la organización de la sociedad, pues todos los hechos fundamentales de la vida de las personas se anotan allí y los asientos proporcionan una prueba fehaciente de ellos. Ejemplo: El nacimiento, que establece la filiación con todos sus derechos y deberes; la adopción, la legitimación y el reconocimiento de la paternidad; el matrimonio, base de la familia, etc.

5. Antecedentes Históricos del Registro Civil.

Como ya se ha escrito, los antecedentes del registro civil se remontan en las civilizaciones antiguas, así tenemos que en Egipto ya era importante la calidad de egipcio, extranjero o esclavo; los hebreos tenían anotaciones de su pueblo por tribus y familias, dependiendo a que familia pertenecía así heredaban la tierra o tenían una ocupación especial, si se era soltero o con esposa dependía de que se le mandara o no a la guerra, el primogénito era la persona con mejor derecho a heredar. Los espartanos los dividían en hombres aptos para guerra y hombres con obligaciones familiares; los romanos, dividían a los civiles de las gentes, para poder optar a cargos públicos o para la aplicación de una ley especial según la condición de ciudadano romano o simplemente gente.

Y es que no podemos negar, lo importante de estos antecedentes ya que en la actualidad nuestra condición de hijo, hija, casado, soltero, nacional, extranjero, padre o madre, o el nombre que tenemos inscrito en el registro civil es indispensable.

Ya como institución el origen histórico del registro civil, es eclesiástico, se manifiesta a través de los registros parroquiales de la Iglesia Católica, los que se llevan en forma ordenada a partir de finales del siglo XIX, hasta que surge la idea de independizar los actos del estado civil de las creencias religiosas, dándose como consecuencia una ruptura entre la Iglesia y el Estado.

Fue en el concilio ecuménico de Trento, donde se adoptó el acuerdo de instituir en cada parroquia tres libros para registrar en ellos los nacimientos, las defunciones y los casamientos.

Pero un factor decisivo de la secularización del Registro Civil, fue el hecho de que todas aquellas personas que no eran católicas quedaban por lógica al margen de toda posibilidad de que los más importantes actos de su vida civil fueran debidamente inscritos. La secularización se impuso como una verdadera necesidad. Francia la realizó en 1791, después de la Revolución. España lo hizo luego de establecer la libertad de cultos en la Constitución de 1869.

En nuestro país, el antecedente principal lo constituye los registros parroquiales que llevaron los sacerdotes españoles que vinieron con los conquistadores, los que inscribían bautizos, matrimonios y defunciones.

La importancia histórica del papel que en este campo desempeñó la Iglesia Católica en nuestro país aún tiene vigencia cuando se utilizan los registros parroquiales, sobre todo porque el Código Civil en el contenido de su artículo 389 establece que los registros parroquiales, prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro o en caso de que el hecho se realizara en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.

En Guatemala se procedió a la reestructuración política, habiéndose secularizado algunos servicios, entre ellos el registro civil, tal como consta en el informe rendido por la Comisión Codificadora nombrada para elaborar el primer Código Civil en el año de 1877, instituyéndose el registro civil, como una dependencia dentro de la organización estatal.

6. El Registro Civil En Guatemala.

Como anteriormente se consignó, el registro civil quedó instituido en el Código Civil de 1877, y para ello la Comisión Codificadora tomó en cuenta algunos aspectos, considerando los más importantes.

Primero se tomó en cuenta que en nuestro país no existía un registro civil, en donde constaran los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de los extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de hijos, la adopción y defunciones, únicamente se contaban con registros parroquiales donde se inscribían nacimientos, matrimonios y defunciones.

Se discutió que en los libros parroquiales se registraban asuntos puramente eclesiásticos, no llenando las expectativas de los legisladores de los países más civilizados del mundo que se habían propuesto a crear los registros civiles.

Ya el Código Civil de 1877, regulaba lo concerniente al estado civil, y lo concebía como la calidad de un individuo en cuanto que le habilita para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones civiles, calidad que debería constar en el registro civil, cuyas actas eran prueba del respectivo estado, según los artículos 434 y 435 del citado cuerpo legal.

En cuanto a las personas encargadas de llevar el registro civil, ese código distinguía las siguientes calidades: en la capital de la República debería existir un funcionario encargado de llevar el registro civil de las personas; y en las demás poblaciones que tengan Municipalidad el registro estará a cargo del respectivo Secretario Municipal.

El sistema del registro civil era mixto; gubernamental en la ciudad capital de la república; municipal en el resto de las poblaciones del país.

El artículo 439 del Código mencionado regulaba la obligatoriedad de asentar los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de hijos, las adopciones y las defunciones. Los agentes diplomáticos y consulares de la república en el extranjero, estaban obligados a llevar también sus registros.

Entre otras disposiciones de carácter reglamentario o general, en el código relacionado se tenía previsto la forma de subsanar la omisión de partidas o errores en la inscripción o rectificación de ésta. En caso de pérdida de los registros, o por no haberse llevado, podían admitirse pruebas supletorias como: declaraciones de testigos y documentos auténticos.

Podemos decir que fue el código de 1877, el que fijó firmemente las bases de la institución del registro civil en Guatemala, misma que se conservan con algunas modificaciones en el código civil de 1933.

El código civil de 1933 dispuso que los actos concernientes al estado civil de las personas se hicieran constar en el registro destinado a ese efecto; que en la capital desempeñara el cargo un ciudadano guatemalteco de origen ,

abogado, y en las demás poblaciones que tuviesen municipalidades, a juicio del Ejecutivo estaría a cargo de funcionarios especiales o del secretario municipal, guatemalteco de origen. Desligó a los agentes diplomáticos de la función registral, circunscribiéndola como obligación de los agentes consulares. En este código se destaca con más firmeza, la publicidad del registro. (Artículos 296 y 297).

Así también se hizo obligatorio llevar los libros de: matrimonios, capitulaciones matrimoniales; separación, divorcio, nulidad e insubsistencia del matrimonio, y reconciliación; tutelas, protutelas y guardas; ciudadanía, extranjeros; y defunciones. En las disposiciones generales y reglamentarias, insiste en la forma como debe probarse la posesión notoria de estado, comprobándose una vez más la influencia del código de 1877. (Art. 298).

7. El Registro Civil En Nuestra Legislación Actual.

Las reformas más importantes quedaran plasmadas en la exposición de motivos del código actual vigente:

Así tenemos que en la actualidad el registro civil, es una institución que depende de la respectiva municipalidad, por lo cual los registradores son nombrados, por las municipalidades. Cuando los fondos no le permiten nombrar a un funcionario específico, el secretario, desempeñará el cargo, si reúne los requisitos de ser guatemalteco natural, idóneo y de reconocida honorabilidad.

Se contempla que cuando sea posible en las cabeceras departamentales, el registrador deberá ser Abogado y Notario. Las corporaciones municipales son responsables en forma directa del servicio que prestan dichas instituciones en las cabeceras departamentales y pueblos de inferior categoría. En las cabeceras departamentales los registradores deben fiscalizar las actividades de los registros de su jurisdicción, hacer visitas, instruirlos y exigirles informes mensuales para formar los cuadros estadísticos de inscripciones que deben enviarse a la Dirección General de Estadística.

En las cabeceras departamentales los jueces de primera instancia inspeccionan los registros, con el fin que constantemente estén impuestos de las deficiencias que observen, para corregirlas, pero desafortunadamente ésto no se cumple.

Al registrador civil, se le otorga fe pública registral, ante quien se declaran los actos del estado civil de las personas, quedando sin efecto los testigos que establecían los códigos anteriores; y de acuerdo con los requisitos para ser registrador, es el único responsable por el incumplimiento de sus funciones en la institución.

Las inscripciones se hacen en formularios impresos, conforme el modelo oficial, cada hoja consta de tres partes, dos de ellas para enviarse a la Dirección General de Estadística y otra se entrega al interesado como constancia auténtica que servirá para comprobación de la inscripción. Los registros que no disponen de estos formularios, hacen las inscripciones en libros, el que estará encuadernado, empastado y foliado, sellado en cada hoja con el sello de la municipalidad y autorizados por el alcalde. Los formularios son igualmente empastados, sellados y autorizados, formando libros, como los anteriores.

El artículo 389 del código civil, declara que los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro, y el estado civil de los que nacieron en lugares o poblaciones que carecieron de dicha institución, admitiéndose esta prueba por todo el tiempo que tardó la organización de la misma en el municipio o cabecera departamental que estaban sujetos.

En conclusión, el registro civil, tiene bastantes mejoras en su organización y funcionamiento; en cuanto a su regulación, algunas modificaciones en la redacción y orden de los artículos, en lo demás se adoptó el contenido del código anterior.

8. Características Del Registro Civil.

En la organización del registro civil actual se mantiene la influencia del código civil de 1877, con substanciales modificaciones; entre las características más importantes de la organización del registro civil, están:

Se hacen constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

El registrador civil es un funcionario que tiene fe pública, por disposición de la ley.

Existe la obligación de efectuar las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad de matrimonio, divorcio, separación y reconciliación, tutelas, protutelas, guardas, defunciones e inscripciones de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

Está municipalizada la función registral, toda vez que los registros civiles dependen de las municipalidades y los registradores son nombrados por el alcalde. En los lugares en donde no es necesario el nombramiento de registrador ejerce el cargo el secretario municipal.

En la ciudad capital de la República, el registrador es abogado y notario colegiado activo, y en las cabeceras departamentales, se trata que así sea.

Se asigna la función registral a los agentes consulares de la República en el extranjero.

Así encontramos que el artículo 374 del código civil, establece que "los agentes consulares de la República en el extranjero, llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquéllos ejerzan sus funciones. De cada partida que asienten en sus libros, remitirán copia certificada al Registro Civil de la capital de la República, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los 8 días siguientes para que se hagan las inscripciones que correspondan."

Esta establecido que los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro civil, y el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.

Los registros civiles son públicos y las inscripciones son gratuitas. Cualquier persona puede obtener certificación de los actos y constancias que contengan, mediante los honorarios correspondientes.

9. Funciones Del Registro Civil.

El registro civil es una organización que desde el punto de vista sustantivo tiene dos funciones:

Una es la función jurídica, que se refiere precisamente a la inscripción legal de la familia. Consistente en registrar los hechos y actos que constituyen la fuente del estado civil de las personas, siendo según recomendaciones doctrinarias las siguientes: nacimientos, defunciones, legitimaciones y reconocimientos.

En concordancia con lo anotado el artículo 370 del código civil vigente, establece que los actos que deben inscribirse son: nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación, y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

Otra es la función estadística, la intervención del registro civil en esta función es indirecta pero importante, como organización recolectora de datos básicos.

En cumplimiento de la función jurídica ya indicada en el registro civil se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil de las personas; y en el cumplimiento de su función estadística sólo le corresponde recoger los datos básicos y entregarlos al ente elaborador.

CAPITULO III

EL REGISTRADOR CIVIL

Las organizaciones o instituciones no serian tales sin la intervención de la mano del hombre que les de vida; de esa cuenta el registro civil es dirigido por un registrador civil con funciones y calidades tan importantes, como las del escriba de la antigüedad.

1. Concepto.

El diccionario práctico español moderno Larousse, conceptualiza el término registrador como la persona que "registra o inspecciona". "Funcionario encargado de un registro".^{12/}

Para Manuel Ossorio, registrador es el "funcionario que tiene a su cargo algún registro público".^{13/}

El diccionario de la lengua española, concibe al registrador como "persona que tenia a su cargo, con autoridad pública, el anotar y poner en el registro todos los privilegios, cédulas, cartas o despachos librados por ley, consejos y demás tribunales del reino, como también los datos por los jueces o ministros".^{14/}

12. García Pelayo y Gross. Op. Cit. Pág. 491

13. Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 654.

14. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. pág. 1122.

2. Definición.

“Funcionario público, que tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública, para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma”.

De lo expuesto podemos definir que el registrador civil, “es el funcionario que tiene a su cargo el registro civil, cuya función principal es garantizar de autenticidad todos aquellos actos que autoriza con su firma”.

2.1. Definición Legal

El artículo 375 del código civil, al respecto preceptúa, “el registrador es depositario del registro civil y en el ejercicio de las funciones que le son propias, goza de fe pública , y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro. El registrador como tal depositario, tiene a su cargo la conservación de libros y documentos relativos al estado civil de las personas”.

3. Nombramiento Del Registrador.

Según el artículo 79 del código municipal de Guatemala Decreto No. 58-88 en la actualidad al registrador civil lo nombra la corporación municipal en cada municipio; en los lugares que no es necesario ejerce sus funciones el secretario municipal.

4. Requisitos Legales Para Ser Registrador.

Entre los requisitos que establece el código civil en el artículo 373 nos indica, que "el registrador deberá ser abogado y notario, colegiado y hábil para el ejercicio de su profesión. En todo caso, para el desempeño del cargo es indispensable ser guatemalteco natural y persona idónea y de reconocida honorabilidad".

Así también el código municipal preceptúa en su artículo 79 que: "En la municipalidad de Guatemala, y cuando fuere posible, en las municipalidades de primera y segunda categorías, el registrador civil, deberá ser notario colegiado, hábil para el ejercicio de su profesión. En todo caso, para el nombramiento y desempeño del cargo, es necesario ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y de reconocida honorabilidad e idoneidad".

Norma el artículo 37 del código municipal que las municipalidades de primera categoría son las cabeceras departamentales o aquellas, cuya población excede de cien mil habitantes, atendiendo el Ejecutivo a su capacidad económica, importancia política administrativa, desarrollo cultural significativo y otras circunstancias especiales del municipio.

Las municipalidades de segunda categoría son los municipios cuya población exceda de veinte mil habitantes, y las de los puertos.

De tercera, las de los municipios cuya población exceda de diez mil habitantes.

De cuarta, las de los restantes municipios de la república.

4.1. Impedimentos Para Ocupar el Cargo de Registrador Civil.

No pueden ejercer el cargo de registrador civil, con base al artículo 80 del código municipal, los parientes dentro de los grados de ley del alcalde y demás miembros de su corporación, ni los excluidos por otras leyes.

5. Fe Publica Del Registrador Civil.

Para entender en forma debida la función del registrador, es necesario contar con un concepto claro de lo que significa la fe pública.

Etimológicamente la palabra fe, se deriva del "latín FIDES. 15/

Para Manuel Ossorio, la palabra fe "representa un concepto de notoria importancia jurídica, por la influencia que tiene en la validez y anulabilidad o nulidad de los actos jurídicos, según que ellos hayan sido efectuados de buena fe o de mala fe. 16/

Oscar A. Salas, nos dice al respecto que fe, quiere decir "creencia, convicción, persuasión, certeza, seguridad, confianza en la vida de algo que no se ha visto por la honradez o autoridad que se reconoce a la persona que da testimonio de ello. 17/

15. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 611.

16. Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 315.

17. Salas, Oscar A. Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá. Editorial Costa Rica. 1973. Pág. 91.

Para Guillermo Cabanellas, es: "Creencia, crédito que se da a una cosa para la autoridad del que la dice o por la fama pública. Confianza o seguridad que en una persona o cosa se deposita". 18/

Pérez Fernández del Castillo, expresa que fe: "Significa creer en aquello que no se ha percibido directamente por los sentidos: acepto que tal acontecimiento es cierto, creo que tal acto efectivamente se realizó". 19/

Luis Carral y de Teresa, se refiere a San Agustín, y afirma: "A la fe nadie puede ser obligado". "Casi todo lo que se ha dicho sobre la fe hace referencia a la fe en su acepción de simple creencia en lo que no se ve". 20/

Por su parte Neri, expresa: "Fe, del latín fides, es una virtud fundamental del ser humano que lleva en sí la expresión de seguridad, de aseveración, de que una cosa es cierta, sea que se manifiesta con o sin creencia, esto es, solamente o no, en cualquier orden, privado o público". 21/

Gimenez Arnau, define la fe pública, como la "función específica, de carácter público, cuya misión es robustecer con una presunción de verdad los hechos o actos sometidos a su amparo". 22/

-
18. Citado por Muñoz, Nery Roberto. Introducción al Estudio del Derecho Notarial. Ediciones Mayte. Segunda Edición. 1991. Pág. 85.
 19. Idem.
 20. Idem.
 21. Idem.
 22. Idem.

Para Oscar A. Salas, la fe pública es “la potestad de infundir certeza a actuaciones, hechos y actos jurídicos, robusteciéndolos con una presunción de verdad por medio de la autenticidad conferida a los documentos que los prueba. Supone la verdad oficial cuya creencia se impone. Su fundamento radica en la necesidad social de estabilidad y armonía”. 23/

Para efectos de éste trabajo nosotros entendemos por fe pública, “la facultad específica que posee una persona en éste caso el registrador civil, cuyo objeto consiste en garantizar con autenticidad un acto o hecho sometido a su juicio”.

5.1. Fundamento De La Fe Pública.

La fe pública se fundamenta en la realización normal del derecho, que es uno de los fines del Estado; y en la necesidad que tiene la sociedad de dotar a las relaciones jurídicas de fijeza, certeza y autoridad.

5.2. Clases De Fe Pública.

Referente a las clases de fe pública, Argentino Neri, 24/ expone la clasificación que han hecho varios autores al respecto, así tenemos:

Que Giménez Arnau, al igual que Azpeitia Esteban, exponen que según la clase de hechos la fe pública puede ser:
Administrativa, judicial, notarial y registral.

Mengual y Mengual, únicamente la clasifica en: Judicial y extrajudicial.

23. Salas, Oscar A. Op. Cit. Pág. 91.

24. Citado por Muñoz, Nery Roberto. Op. Cit. Pág. 87 y 88.

De Velasco, por su parte la clasifica en judicial y extrajudicial, pero agrega, que de esta división se deduce otra, ya que la fe extrajudicial, abarca otros aspectos del derecho en su normal desenvolvimiento, y así es como existe: Fe pública administrativa, política y civil privada, afirmando que la extrajudicial es la fe pública notarial.

Allende, afirma que muchos tratadistas han ensayado divisiones de fe pública y así es, y que "no cabe la posibilidad de una división", sin embargo reconoce que hay fe pública registral, al admitir que una certificación del registro hace fe.

En Guatemala, recientemente se estudia la fe pública registral, entre los defensores de la existencia de ésta, están: Sanahuja, Soler y Eduardo Bautista Pondé.

De lo expuesto anteriormente, clasificamos la fe pública, así:

a. Fe Pública Judicial:

Es la reconocida a las actuaciones ante los tribunales, certificadas por los secretarios judiciales.

b. Fe Pública Administrativa:

Es la conferida a los órganos administrativos, para certificar hechos o actos de la administración pública confiriéndoles autenticidad.

c. Fe Pública Legislativa:

Es la que posee el organismo legislativo, a través de disposiciones que emana, las que pasan a ser leyes de la república.

d. Fe Pública Notarial o Fe Pública Extrajudicial:

Es la que el Estado otorga al Notario. La fe del Notario, es pública porque proviene del Estado y tiene consecuencias que repercuten en la sociedad.

El código de notariado establece: "El Notario tiene fe pública, para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervengan por disposición de la ley o a requerimiento de parte".

e. Fe Pública Registral:

Es la que poseen los registradores, para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, (De la propiedad, civil, mercantil, de la propiedad industrial, de poderes, de ciudadanos y otros) el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrito.

En esta última se enmarca la fe pública del registrador civil y la ejerce el funcionario que realiza estas funciones de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 375 del código civil vigente "El registrador es depositario del registro civil y en el ejercicio de las funciones que le son propias, goza de fe pública, y es responsable, mientras no pruebe que el hecho es imputable a otra persona, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro.

El registrador como tal depositario, tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas.

Nótese que la fe pública es otorgada al funcionario o personaje que ejerce las actividades previamente establecidas; la fe pública no es institucional.

5.3. Características De La Fe Pública.

Entre las características de la fe pública se encuentran las siguientes:

- Única. En el caso del registrador civil, es única, porque solo él la posee.
- Personal. Porque no necesita de ninguna otra persona para ejercerla.
- Indivisible e Indelegable, porque no la puede compartir con ninguna otra persona, ni delegar en otro su función.

En cuanto la fe pública registral que posee el registrador civil, es difícil que se cumplan las características que se mencionaron anteriormente, ya que por la naturaleza del trabajo que se realiza en el registro, se ve en la necesidad de transferir la fe pública, pues el no puede estar presente en cada momento de asentar una certificación.

CAPITULO IV

LA IMPORTANCIA DE CREAR UNA NORMA QUE REGULE LA ALTERNATIVA DEL REGISTRADOR CIVIL EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES Y EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DE CONTAR CON UN REGISTRADOR ADJUNTO QUE PUEDA FIRMAR LAS CERTIFICACIONES QUE ESTE EXPIDA, CONCEDIENDOLE FE PUBLICA REGISTRAL.

1. Problemática Funcional Del Actual Registro Civil.

Como ya se ha venido anotando, el registro civil de la ciudad capital esta a cargo del registrador civil, funcionario público, nombrado por la corporación municipal, que cuenta con autoridad para organizar y disponer de las actividades que dentro del registro civil se realizan, pero no cuenta con autonomía absoluta, pues ésta se ve limitada por el Concejo Municipal, para la toma de ciertas decisiones, como por ejemplo reformas a la ley en éste caso lo relacionado con el registro civil en el código civil, proyecto del Reglamento del registro civil, que en la actualidad no cuentan con él, y quienes tienen la facultad para presentar el proyecto de ley es el Concejo.

A diario se observa en el registro civil que existe una gran dificultad en el sistema de emisión de certificaciones, ya que la demanda es bastante alta y nuestra regulación legal no permite otra forma de agilizar el trabajo.

El número de certificaciones que a diario firma el registrador oscila en unas mil diarias, en temporadas normales del año, no así en la época de vacaciones y principio de año, que asciende a tres mil, sin contar los libros en donde se asientan.

En nuestro actual registro civil existen una serie de problemas en cuanto su funcionamiento, agregando a los ya anotados los que a continuación expondremos:

1. El registro civil, está a cargo únicamente del registrador civil, quién vela por el funcionamiento del mismo y tiene a la vez a su cargo el registro civil auxiliar de la zona cinco, administra el control de su personal, toma decisiones, firma certificaciones y realiza otras funciones que establece la ley, como las contempladas en los artículos: 369, 370, 371, 373, 375, 378, 383, 384 del Código Civil; que en síntesis establece que:

El registrador civil, está encargado de hacer constar todos los actos y hechos concernientes al estado civil de las personas, mediante la inscripción y certificación de actas, que van a probar el estado civil de las personas, toda vez que goza de fe pública y como tal depositario tiene a su cargo la conservación de los libros y documentos relativos al estado civil de las personas.

2. Al registrador civil le resulta imposible estar presente en todos los actos, por el gran volumen de certificaciones que a diario se extienden no cumpliendo con el principio de Inmediación. La mayor parte de su jornada de labores lo emplea en firmar, ésto representa para él utilización de tiempo en el que podría estar presente en el proceso de los documentos que se reproducen, supervisar el trabajo de ventanilla, todo esto así como atención de consultas a particulares.

3. Carece del apoyo de otro funcionario para el desempeño de su trabajo, porque el asistente con que cuenta el registrador, únicamente le ayuda a atender al público y controlar asuntos del personal.

4. En cuanto la fe pública, ésta en cierta forma se delega, lo que legalmente no se debería de hacer, pero en la realidad así se trabaja, por razón que el registrador no puede estar presente en todos los actos y hechos que se realizan y firma.

5. El registro civil, trabaja en lo que para el efecto establece el código civil, jurisdicción voluntaria y código de notariado, no cuenta en la actualidad con un reglamento que norme su funcionamiento y su perfecta organización en todos los municipios de la República, como lo establece el artículo 390 del código civil. La existencia del Reglamento sería de gran importancia para evitar desordenes en los registros y unificar la actividad en los mismos.

6. En ausencia del registrador, el concejo nombra a un interino, quién se queda a cargo del registro civil, con las mismas atribuciones y funciones, sin existir ninguna modificación en cuanto a la firma de las certificaciones que se extienden y sin contar además con base jurídica.

2. Soluciones Que Se Plantean Ante La Problemática.

Entre las soluciones que pueden darse para resolver los problemas planteados en el presente trabajo, en el registro civil, podrían ser:

1. La firma escaneada, podría ser una solución, pero el problema que existe en éste sistema es que con el tiempo la impresión se torna borrosa.

2. Ahora bién, la solución que se aporta en el presente trabajo de tesis, es un proyecto de ley en el que se amplía el artículo 373 del código civil, en el sentido que el registrador cuente con un registrador adjunto, en quienes delegará diversas funciones, una de ellas será la de firmar certificaciones, dicho registrador adjunto poseerá también los mismos derechos y obligaciones del registrador civil. La idea es que se cambie el sistema, se agilice el trabajo y el trámite de una certificación no se vuelva tedioso sino por el contrario sea sin dificultad.

3. Proyecto De Reforma De Ley.

A continuación el proyecto de reforma de ley el cual quedaría de la siguiente forma:

Proyecto de Ley , Reforma al artículo 373 del Código Civil.
Decreto Número _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Registro Civil es una institución pública encargada de hacer constar todos los actos y hechos concernientes al estado civil de las personas;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 390 del código civil vigente aún no existe el reglamento del registro civil, que norme el funcionamiento del mismo y su perfecta organización en toda la República:

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el primer párrafo del artículo 373, con el objeto de agilizar y prestar un mejor servicio al usuario en el sistema de emisión de certificaciones.

POR TANTO:

En el ejercicio de la atribución que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEY NUMERO 106, DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1. Se amplía el primer párrafo del artículo 373 el cual queda así: Los registros del estado civil se llevarán en cada municipio y estarán a cargo de un registrador civil, quién contará con registrador civil adjunto, nombrados por el Concejo Municipal.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,
PROMULGACION Y PUBLICACION. DADO EN EL PALACIO DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO, En la ciudad de Guatemala, el

CONCLUSIONES

1. El registro civil, es una institución pública encargada de hacer constar todos los actos y hechos concernientes al estado civil de las personas.
2. El registro civil, está a cargo de un registrador civil, funcionario que garantiza de auténticos y da fe de todos aquellos actos o hechos sometidos a su juicio y que autoriza con su firma; en este caso específico las certificaciones de las partidas que en el mismo se expiden.
3. Por la alta cantidad de documentos que tiene que firmar el registrador civil y por no contar con un registrador adjunto, no puede dedicar más tiempo en actividades importantes como organizar el registro civil.
4. Lamentablemente el registro civil aún no cuenta con un reglamento que norme el funcionamiento del mismo y su perfecta organización en toda la República.
5. No existe una norma que regule que el registrador civil cuente con un registrador adjunto, que le ayude a realizar en forma segura y rápida la expedición de las certificaciones solicitadas por los usuarios en el registro civil.

ANEXO

PRESENTACION GRAFICA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN
LA INVESTIGACION DE CAMPO REALIZADA A: ABOGADOS Y
NOTARIOS, ESTUDIANTES DE DERECHO Y PUBLICO EN
GENERAL. SOBRE EL CONOCIMIENTO QUE TIENEN ACERCA DEL
REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.

LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA AL PUBLICO EN GENERAL CON EL OBJETO DE INDICAR QUE CONOCIMIENTO TIENE ACERCA DEL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.

1. SABE USTED QUE ES EL REGISTRO CIVIL ?

SI

NO

2. CONOCE DONDE ESTA INSTALADO EL MISMO ?

SI

NO

3. SABE QUE LAS CERTIFICACIONES DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL PRUEBAN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS ?

SI

NO

4. EN LA ACTUALIDAD, SOLO EL REGISTRADOR CIVIL EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES Y LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA ESTA FACULTADO PARA FIRMAR LAS CERTIFICACIONES. ES AGIL ESTE PROCEDIMIENTO ?

SI

NO

5. ESTA ENTERADO QUE EN LOS MUNICIPIOS, EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL SERA UN REGISTRADOR CIVIL Y QUE ADEMAS PODRA CONTAR CON REGISTRADORES CIVILES AUXILIARES NECESARIOS ?

SI

NO

6. EN LAS CABECERAS DEPARTAMENTALES Y EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, SERIA NECESARIO IMPLEMENTAR LA NORMA DE CREAR UN REGISTRADOR CIVIL ADJUNTO ?

SI

NO

7. HA REQUERIDO USTED LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL ?

SI

NO

8. LE PARECE BUENO EL SISTEMA DE EMISION DE CERTIFICACIONES QUE ACTUALMENTE OPERA EN EL REGISTRO CIVIL ?

SI

NO

9. SABE USTED EN CUANTOS DIAS HACE ENTREGA DE UNA CERTIFICACION EL REGISTRO CIVIL ?

SI

NO

10. CREE USTED QUE EL TIEMPO DE LA ENTREGA DE UNA CERTIFICACION PODRIA SER MAS RAPIDA ?

SI

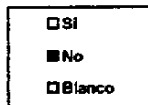
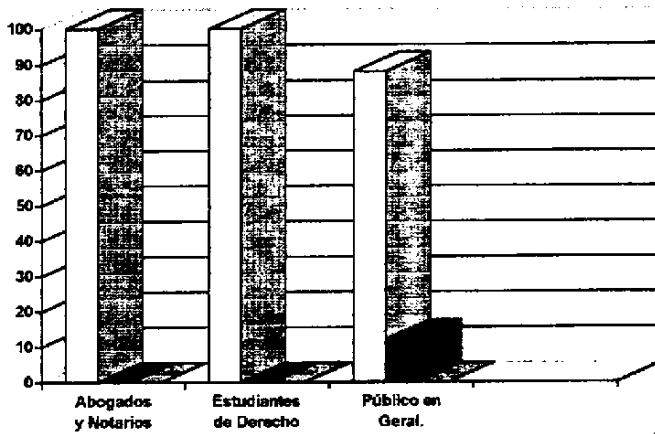
NO

11. CON EL REGISTRADOR CIVIL ADJUNTO MEJORARIA EL REGISTRO CIVIL Y COMO CONSECUENCIA EL SERVICIO QUE PRESTA A LA CIUDADANIA ?

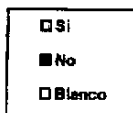
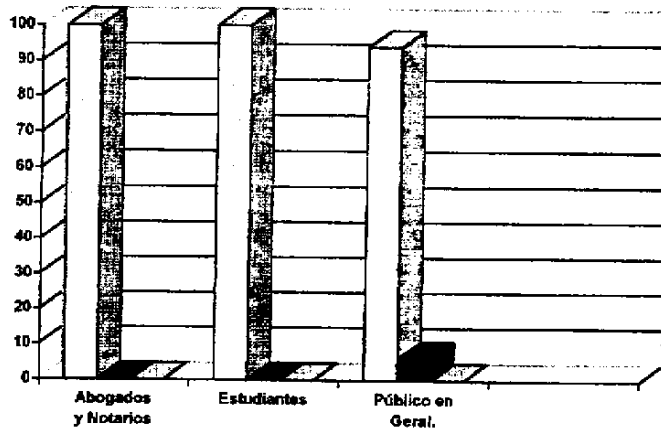
SI

NO

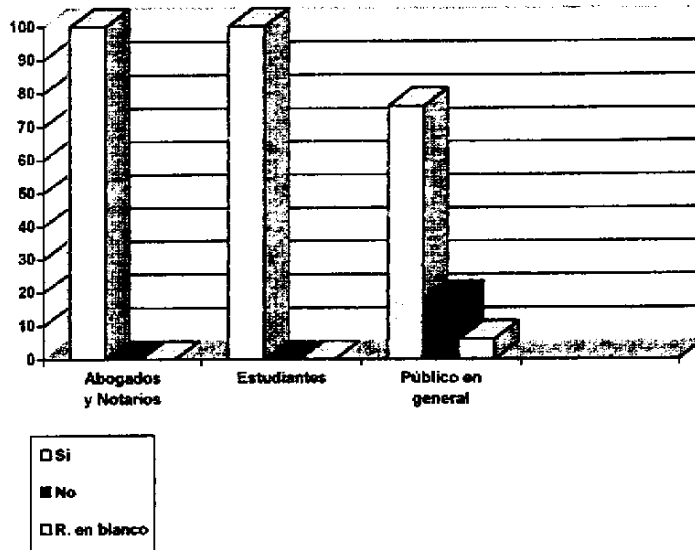
1. Sabe usted que es el Registro Civil ?



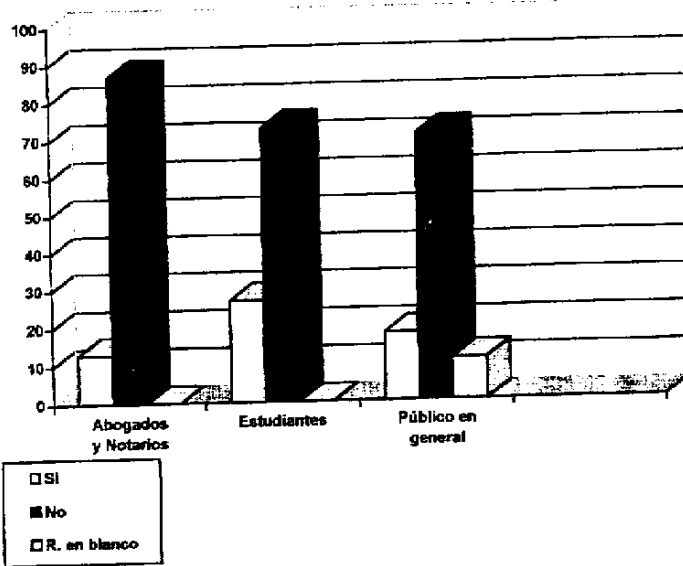
2. Conoce dónde está instalado el mismo?



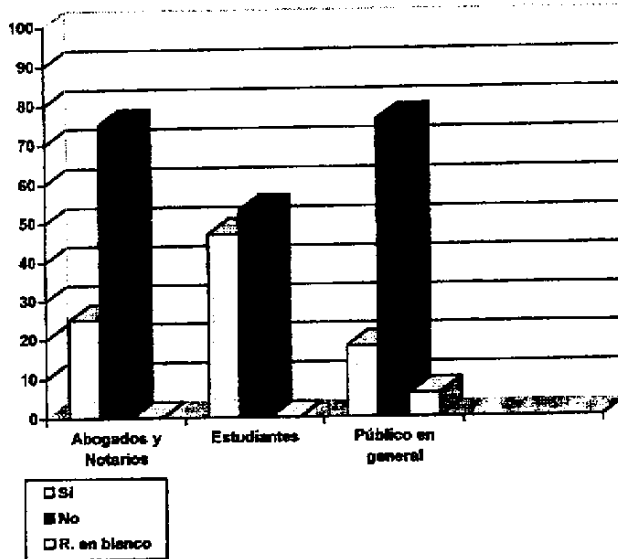
3. Sabe que las certificaciones de las Actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas?



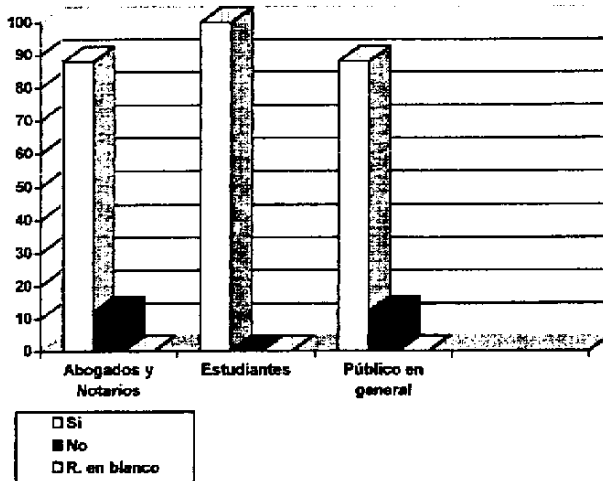
4. En la actualidad, sólo el Registrador Civil en la cabeceras departamentales y en los municipios de Guatemala está facultado para firmar las certificaciones, es ágil éste procedimiento?



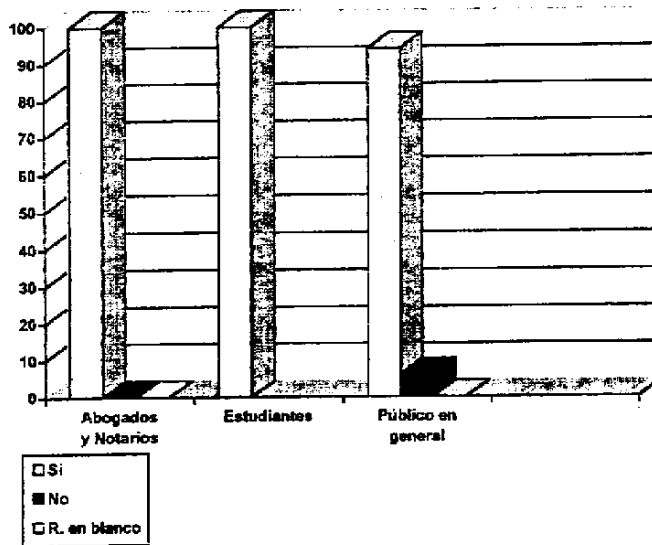
5. Está enterado que en los municipios, el encargado del Registro civil será un Registrador Civil y que además podrá contar con Registradores Civiles auxiliares necesarios?



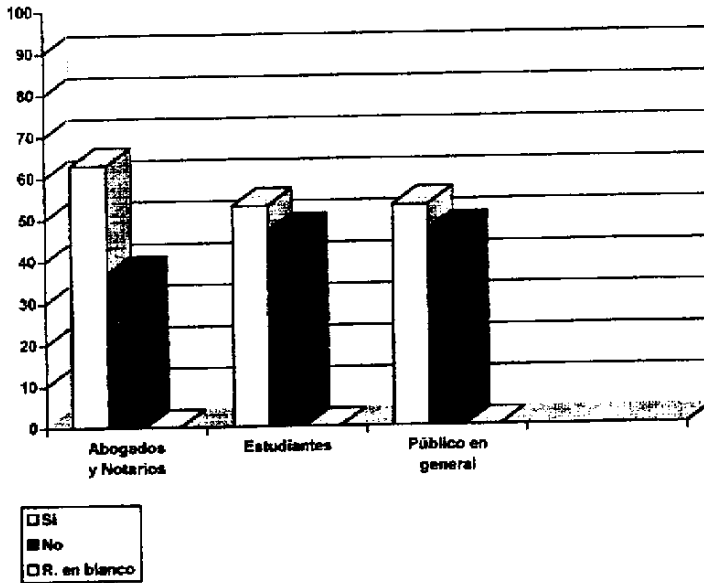
6. En las cabeceras departamentales y en el municipio de Guatemala, sería necesario implementar la norma de crear un Registrador Civil adjunto?



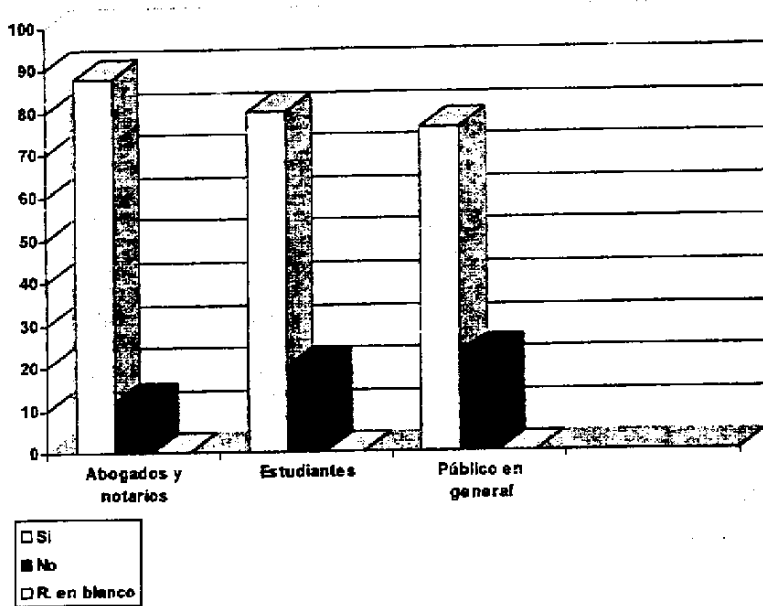
7. Ha requerido usted los servicios que presta el Registro Civil?



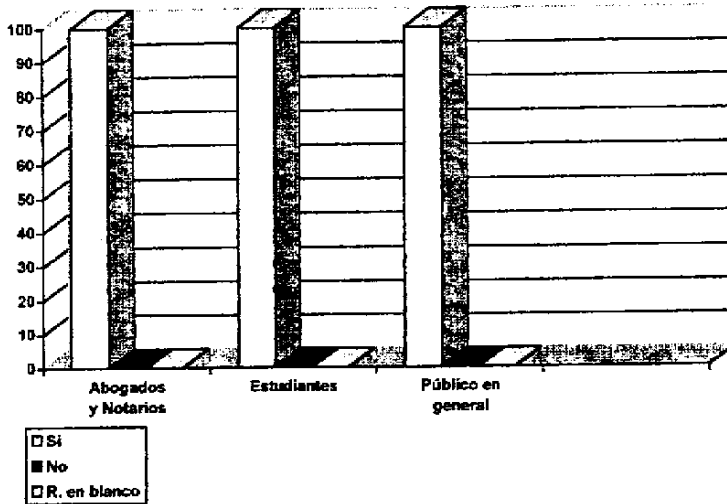
8. Le parece bueno el sistema de emisión de certificaciones que actualmente opera en el Registro Civil?



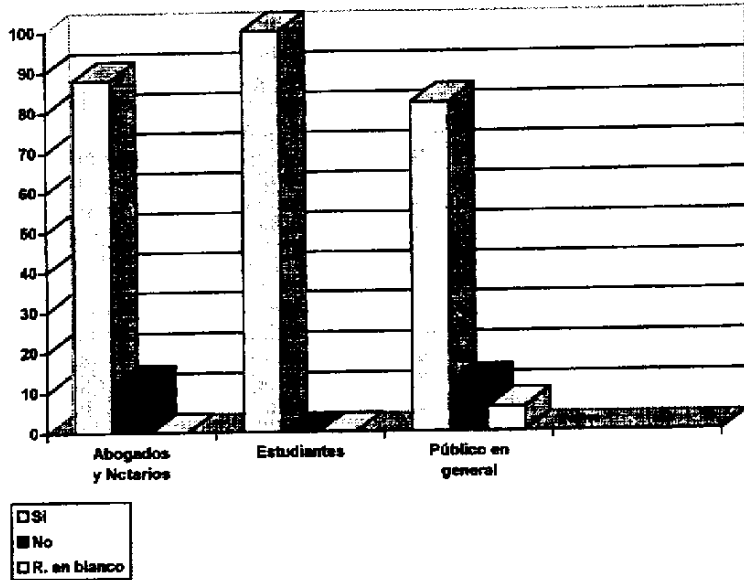
9. Sabe usted cuántos días hace entrega de una certificación el Registro Civil?



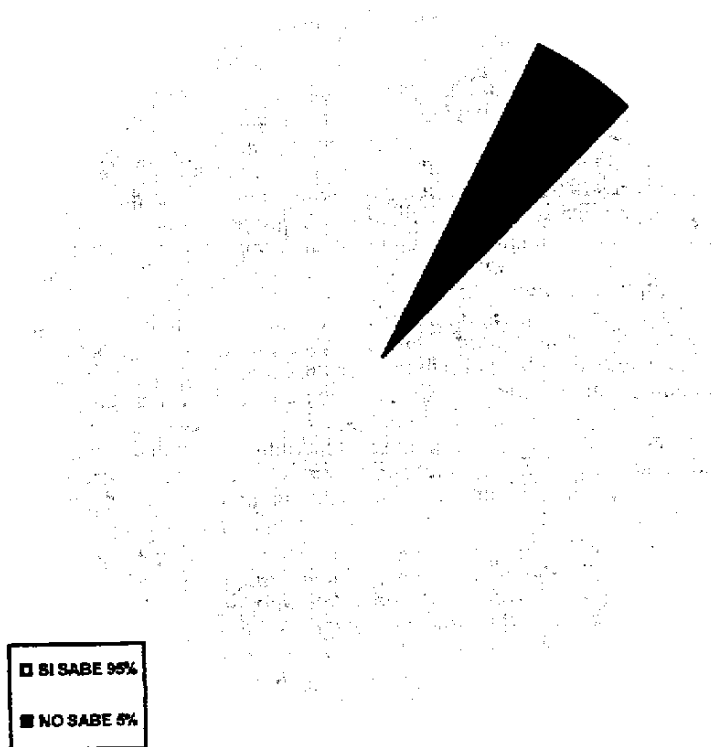
10. Cree usted que el tiempo de la entrega de una certificación podría ser más rápido?



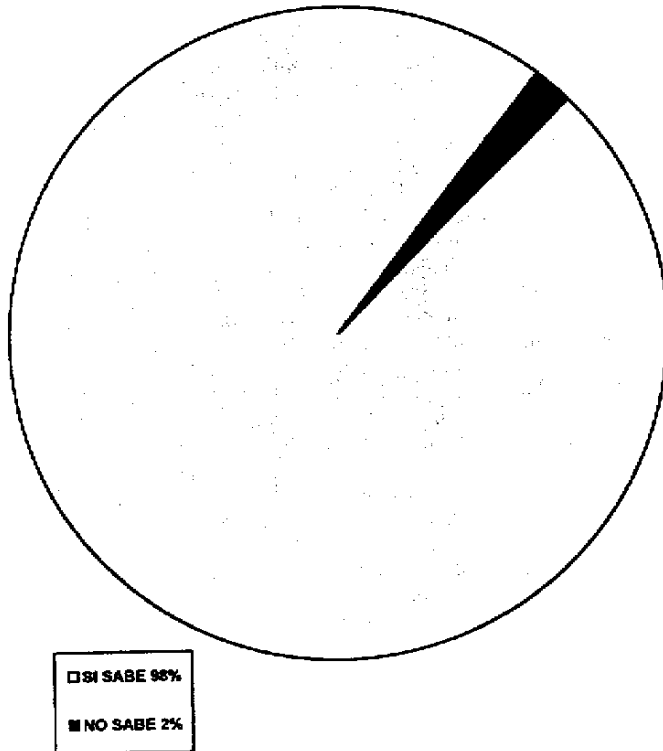
11. Con el Registrador civil Adjunto mejoraría el Registro Civil y como consecuencia el servicio que presta a la ciudadanía?



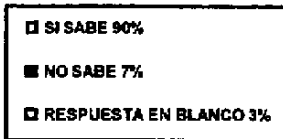
1. Sabe usted que es el Registro Civil?



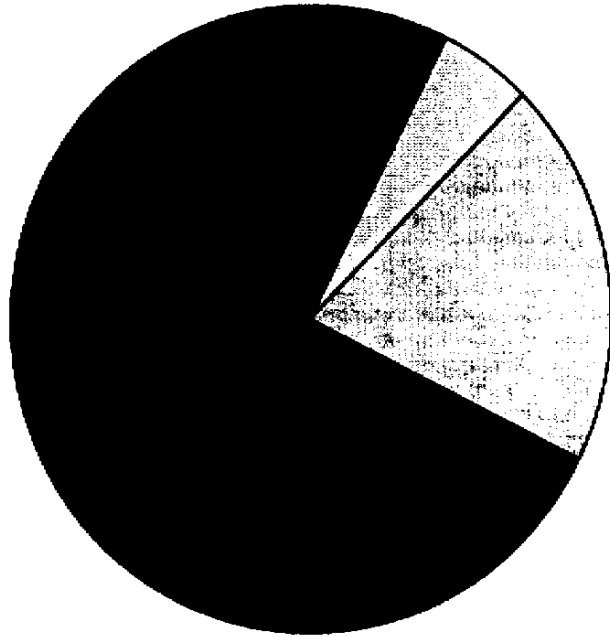
2. Conoce dónde está instalado el mismo?



3. Sabe que las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas?

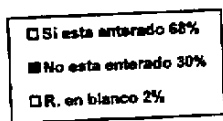
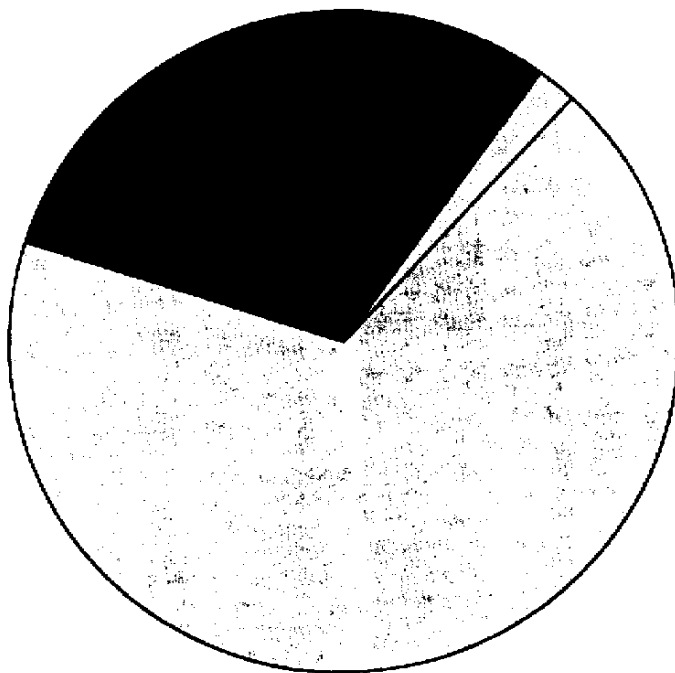


4. En la actualidad, sólo el Registrador Civil en las cabeceras departamentales y los municipios de Guatemala está facultado para firmar las certificaciones, es agil éste procedimiento?

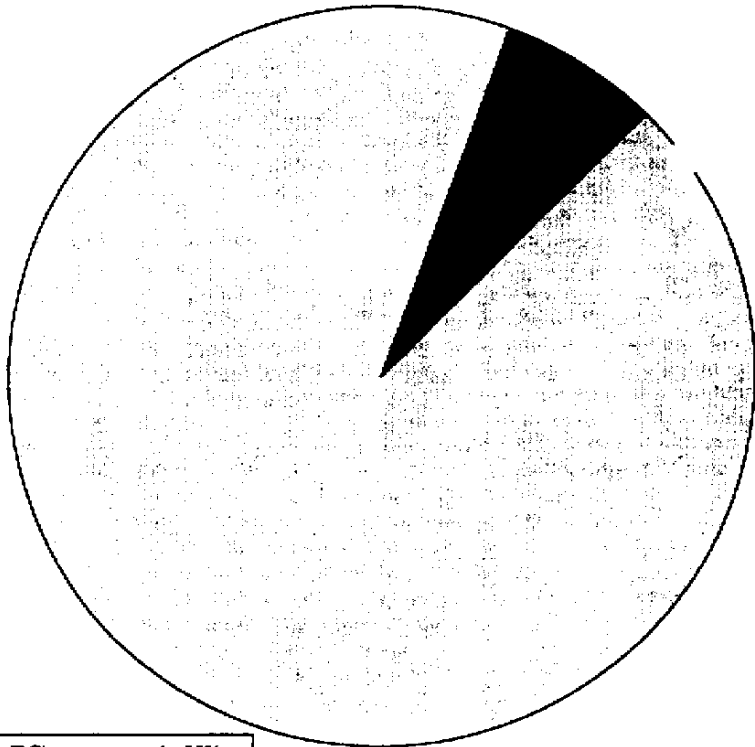


<input type="checkbox"/> Si es agil 20%
<input type="checkbox"/> No es agil 76%
<input type="checkbox"/> Respuesta en blanco 8%

5. Está enterado que en los municipios, el encargado del Registro Civil será un Registrador Civil y que además podrá contar con Registradores Civiles auxiliares necesarios.



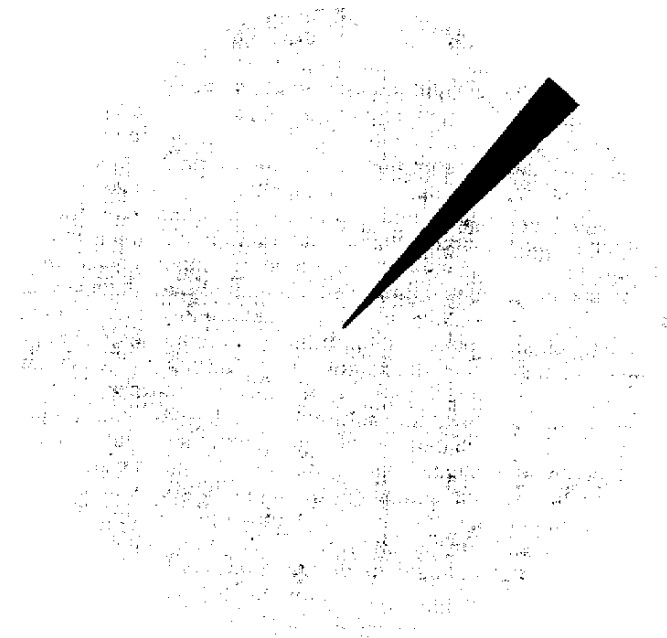
6. En las cabeceras departamentales y en los municipios de Guatemala, sería necesario implementar la norma de crear un Registrador Civil Adjunto?



□ Si es necesario 93%

■ No es necesario 7%

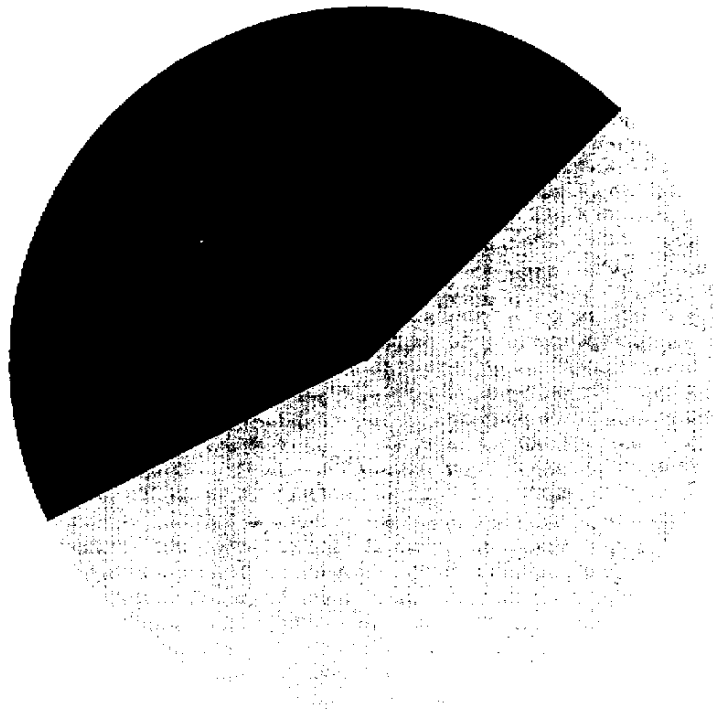
7. Ha requerido usted los servicios que presta el Registro Civil?



Sí ha requerido los servicios 98%

No ha requerido los servicios 2%

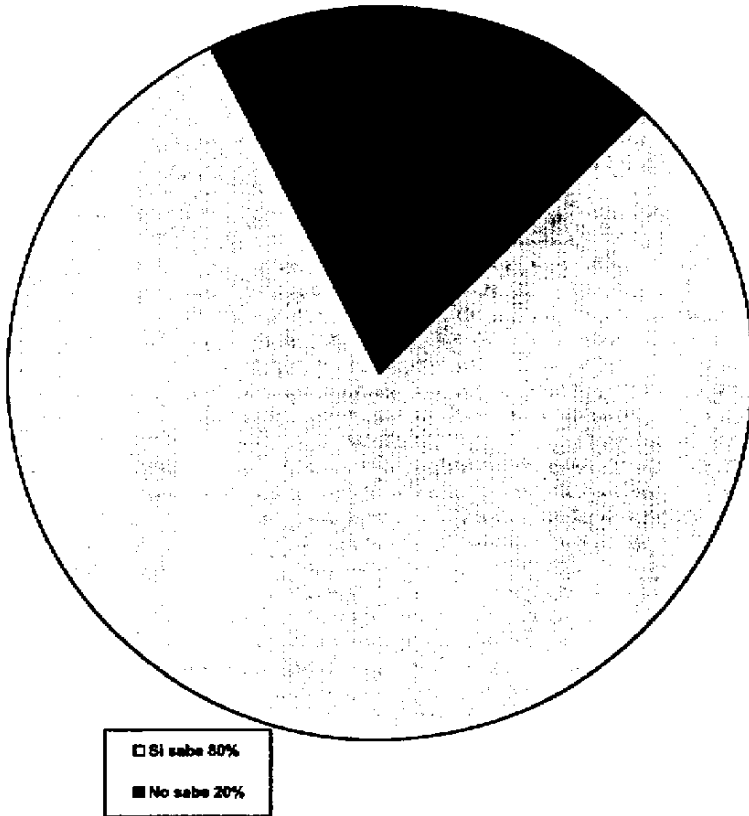
8. Le parece bueno el sistema de emisión de certificaciones que actualmente opera el registro Civil?



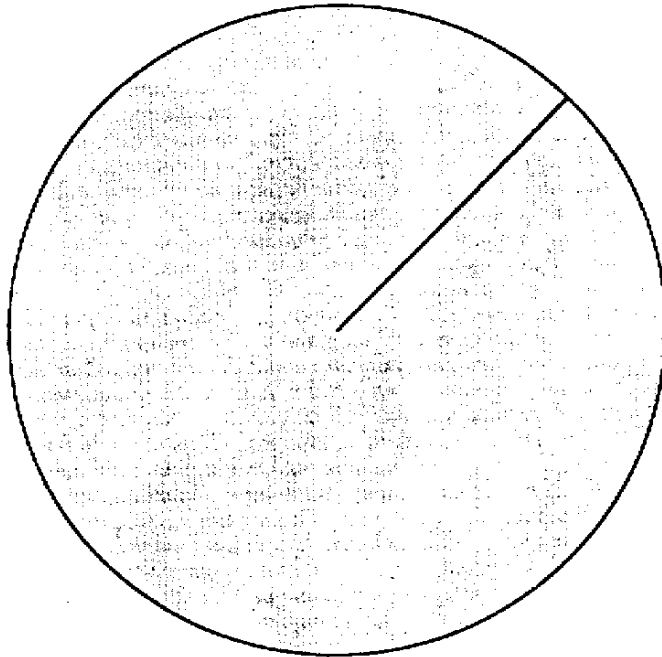
□ Sí es bueno 55%

■ No es bueno 45%

9. Sabe usted en cuántos días hace entrega de una certificación el Registro Civil?



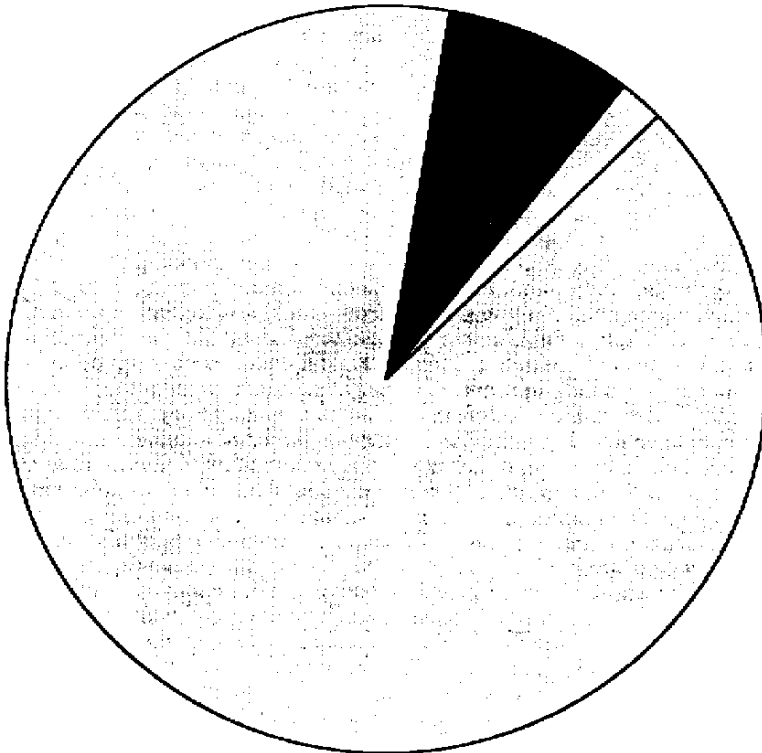
10. Cree usted que el tiempo de la entrega de una certificación podría ser más rápida?



Si puede ser más rápida 100%

No puede ser más rápida 0

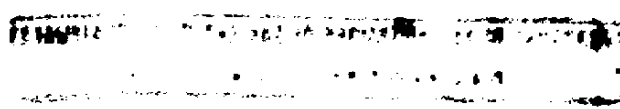
11. Con el Registrador Civil Adjunto mejoraría el Registro Civil y como consecuencia el servicio que presta a la ciudadanía?



Si mejoraría 80%

No mejoraría 8%

Respuesta en blanco 2%



RECOMENDACIONES

1. Es necesario ampliar el primer párrafo del artículo 373 del código civil, en el cual se regule que el registro civil este a cargo de un registrador - civil y un registrador adjunto.
2. La creación y aprobación del Reglamento del registro civil, en el que se norme en forma clara y precisa su organización.
3. En cuanto al nombramiento del registrador civil, se recomienda que no sea la Corporación Municipal sino mediante una Comisión de Postulación, para garantizar su capacidad e idoneidad.
4. Es importante que tanto el registrador civil y el registrador adjunto, sean bien remunerados en tan importante actividad.

BIBLIOGRAFIA

a) OBRAS GENERALES:

Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Castan Tobeñas, José. Derecho Civil. Instituto Editorial Reus. Madrid 1941.

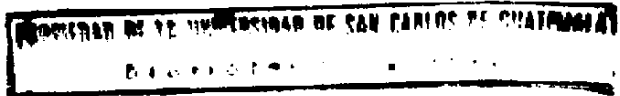
Espin Canovas, Diego. Manual de Derecho Civil, Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1957.

Muñoz, Nery Roberto. Introducción al Estudio del Derecho Notarial. Ediciones Mayte. Segunda Edición. 1991.

Puig Peña, Federico. Tratado de Derecho Civil. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1957.

Rojina Villegas, Rafeal. Derecho Civil Mexicano. Antigüa Librería Robredo. México, D.F. 1946.

Salas, Oscar A. Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá. Editorial Costa Rica. 1973.



b) DICCIONARIOS:

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Decimovena Edición. Madrid 1970.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomos I al VI. 18 ava. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1979.

García Pelayo y Gross, Ramón. Diccionario Práctico Español Moderno Larousse. Ediciones Larousse. Marsella 53, México 06600, D.F.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.

c) TESIS:

Recinos Martínez de Oliveros, Blanca Margarita. Hacia un Nuevo Registro Civil. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1984.

Pacheco Calderón, Edwin. El Registro Civil y sus Certificaciones. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1985.

d) LEYES:

Código Civil y Exposición de Motivos. Decreto Ley No. 106.

Código Municipal. Decreto No. 58-88.